

**ACTA 054/2011**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE -----**

Siendo las once horas con cuarenta y un minutos del día diez de agosto de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 120/2010.

*b-247.*

*f*

*9*

*9*

*9*

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 25/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 02/2011.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 47/2011.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 48/2011.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 49/2011.

**IV.- Asuntos Generales:**

**V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.**

El Presidente del Consejo, preguntó a los integrantes del Consejo si había algún tema para tratar en el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión, quienes manifestaron no tener asunto alguno a tratar.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 120/2010. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*"VISTOS: En virtud de que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, por acuerdo de*

*D-6117*



57

fecha catorce de julio de dos mil once ha fenecido, en razón de haberse notificado mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1428/2011, en fecha quince de julio del presente año, siendo que su término comenzó a correr el día primero de agosto del año en curso y feneció el tres de los corrientes, ya que fueron inhábiles el dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; asimismo, los días comprendidos del dieciocho al veintinueve del propio mes y año, fueron inhábiles para este Instituto de conformidad al acuerdo tomado en sesión del Consejo de fecha trece de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho del referido mes y año, en el que se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos relativos a los procedimientos de cumplimiento substanciados por el Consejo General; así también lo fueron, los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno del mes inmediato anterior, por recaer en sábados y domingos; y toda vez que hasta la presente fecha no ha remitido documental alguna a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el auto de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 120/2010 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que el incumplimiento en el presente asunto, establecido mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil once, el cual subsiste como se advierte de los diversos de fechas dieciséis y treinta, ambos del mes de junio del año en curso, así como el de fecha catorce de julio del presente año, los cuales fueron notificados respectivamente a la autoridad mediante oficios INAIP/CG/ST/1267/2011, INAIP/CG/ST/1366/2011 e INAIP/CG/ST/1428/2011 los días veintiuno de junio, ocho y quince de julio, todos del año que transcurre, versó esencialmente en lo siguiente: "... Con todo, es posible concluir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, no ha dado cumplimiento a la resolución definitiva de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, dictada en el expediente al rubro citado, toda vez que: 1) no remitió las listas de nómina de la Dirección de Protección Civil de manera completa, 2) entre las que sí proporcionó (Seguridad Pública y Tránsito) existe disparidad en el número de empleados reportados, 3) remitió información que no corresponde a la solicitada (según se estableció en el Considerando CUARTO de este acuerdo), 4) no acreditó que las manifestaciones plasmadas en su oficio UMAIP-011-IZA-2010, relativas a las discrepancias que se advirtieron de las documentales entregadas al ciudadano, hayan sido vertidas por la Unidad Administrativa Competente (Tesorero Municipal), 5) en lo inherente a las listas de nómina de los empleados de la Comisaría de Sitalpech, Izamal, se advirtieron

J-117

9

9

9

diferencias en el número de trabajadores que las conforman y 6) envió información de manera incompleta inherente a las nuevas nóminas y recibos que añadió la recurrida respecto de las Unidades Administrativas que inicialmente señaló como parte integral de la estructura orgánica del Ayuntamiento.”; por lo tanto, resulta procedente hacer efectiva la medida de apremio prevista en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, la aplicación de una multa al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, C. Oswaldo Castro Rosado, equivalente al monto de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 567.50 (Son: Quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N), misma que fue determinada a través del acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil once y que deberá ser pagada ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, acorde al Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado entre la propia Secretaría y el Instituto, publicado en el Diario Oficial del Estado el día dieciséis de octubre de dos mil nueve. Asimismo, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena en este mismo acto requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, C. Oswaldo Castro Rosado, para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle.

Finalmente, de conformidad al segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia, se solicita al Superior Jerárquico del citado Titular, a saber, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, C. Manuel Jesús de Atocha Rosado Pérez, para que éste a su vez conmine al Titular de la Unidad de Acceso en cuestión a dar cumplimiento en todos sus términos con la definitiva de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; lo anterior, deberá informarlo a este Órgano Colegiado dentro del término referido en el párrafo que precede, bajo el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 56 previamente citado. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción.II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 120/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 120/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 25/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 02/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*“VISTOS: Téngase por presentado al C. Julio César Espadas Tapia en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, con sus dos oficios de fecha dos de agosto de dos mil once, remitidos a este Consejo General el tres de los corrientes, mediante el primero de los cuales, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha catorce del mes próximo pasado, informa a este Órgano Colegiado respecto de la suspensión impuesta al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cita; y con el segundo de los nombrados, manifiesta que la información solicitada por la recurrente ya se encuentra a su disposición desde el mes de enero del año en curso, siendo que hasta la presente fecha no ha acudido a la Unidad de Acceso referida para efectos de su entrega; en ese sentido, se advierte que la autoridad en comento pretende acreditar el cumplimiento a la definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once emitida en el recurso de inconformidad marcado con el número 02/2011; no obstante lo anterior, los suscritos consideran que dichas alegaciones no resultan suficientes para justificar tal cumplimiento, pues su conducta no sólo debió consistir en informar que la documentación requerida por la impetrante se encuentra a su disposición, sino que también debió acreditar con las documentales correspondientes haber cumplido lo instruido en la determinación antes citada, es decir, a) Requerir a la Tesorería Municipal con el objeto de que entregase la información del contenido número 5 (informes económicos mensuales aprobados por el Cabildo, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010) en la modalidad solicitada (disco compacto), y en caso de no tenerla en dicha modalidad, precisare en cuál podría ser*

*J. C. Espadas Tapia*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

suministrada, b) emitir resolución en la cual, con relación a los contenidos 1 (Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012), 2 (Tabulador de sueldos vigente para el año 2010), 3 (Reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones municipales) y 4 (los Programas de subsidio que otorgue el municipio, montos asignados y criterios de acceso a estos programas durante el trimestre julio-septiembre de 2010), entregase dicha información a la C. MARÍA TERESA TRUJILLO en la modalidad solicitada (disco compacto); de igual forma, respecto del contenido 5, pusiera a disposición de la ciudadana la información en la modalidad que hubiera sido proporcionada por el Tesorero, c) notificar su determinación a la particular como legalmente correspondiera.

Por lo anterior y en virtud de que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión, a través del proveído señalado en el párrafo que antecede ha fenecido, en razón de haberse notificado mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1425/2011, en fecha quince de julio del presente año, siendo que su término comenzó a correr el día primero de agosto del año en curso y feneció el tres de los corrientes, ya que fueron inhábiles el dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; asimismo, los días comprendidos del dieciocho al veintinueve del propio mes y año, fueron inhábiles para este Instituto de conformidad al acuerdo tomado en sesión del Consejo de fecha trece de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho del referido mes y año, en el que se establecieron los períodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos relativos a los procedimientos de cumplimiento substanciados por el Consejo General; así también lo fueron, los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno del mes inmediato anterior, por recaer en sábados y domingos; y toda vez que hasta la presente fecha no ha remitido documental alguna a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el auto de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 02/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle; por lo tanto, resulta procedente hacer efectiva la medida de apremio prevista en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, la aplicación de una multa al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, C. Jesús Leonel May Pool, equivalente al monto de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 567.50 (Son: Quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N), misma que fue

determinada a través del acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil once y que deberá ser pagada ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, acorde al Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado entre la propia Secretaría y el Instituto, publicado en el Diario Oficial del Estado el día dieciséis de octubre de dos mil nueve.

Asimismo, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena en este mismo acto requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, C. Jesús Leonel May Pool, para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle.

Finalmente, de conformidad al segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia, se solicita al Superior Jerárquico del citado Titular, a saber, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, C. Julio César Espadas Tapia, para que éste a su vez conmine al Titular de la Unidad de Acceso en cuestión a dar cumplimiento en todos sus términos con la definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once; lo anterior, deberá informarlo a este Órgano Colegiado dentro del término referido en el párrafo que precede, bajo el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 56 previamente citado. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 25/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 02/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 25/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 02/2011, en los términos antes transcritos.

D-417

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 47/2011. Acto seguido, concedió el uso de la palabra a la Consejera Ponente Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien presentó el proyecto de resolución referido, en los siguientes términos:

*"VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio EL00180.*

#### ANTECEDENTES

*PRIMERO.- En fecha cuatro de mayo de dos mil once, el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual requirió lo siguiente:*

*" ...*  
*1.- COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN HIZO CON EL DINERO OBTENIDO A TRAVÉS DE LOS PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO QUE EN EL AÑO 2009 EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN LE AUTORIZÓ CONTRATAR, Y QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRIMER TRIMESTRE DE 2010, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, TERCER TRIMESTRE DE 2010 Y CUARTO TRIMESTRE DE 2010, PUBLICADOS TODOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE UTILIZARON EN LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS), SEGÚN LOS INFORMES DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:*

Inversión Pública Productiva	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre 2010	Segundo trimestre 2010	Tercer trimestre 2010	Cuarto trimestre 2010
------------------------------	-----------------------	-----------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------

*24/11*

*→*

*8*

*9*

Aportación Cultur: Primera fase del Museo Maya	\$ 110.00				
Esplendor del Mundo Maya/CULTUR		\$ 80.00			
Adquisición de tierras de Chichén Itzá				\$ 100.30	
Chichén Itzá (tierras)					\$ 45.00
Aportación IVEY: Infraestructura urbana	\$ 64.00				
Parque Científico y Tecnológico: Adquisición terrenos	\$ 18.50				
Parque Científico y Tecnológico		\$ 42.80			
Parque Científico y Tecnológico (estudios y proyectos)			\$ 12.00		
Parque Científico y Tecnológico (aportación al FOMIX)				\$ 55.00	
Centro de distribución de Valladolid: Adquisición terrenos	\$ 24.00				
Terreno para la instalación de industria en Xcanatún	\$ 12.00				
Proyecto Ejecutivo/Tren rápido		\$ 28.20			
Aportación al convenio de infraestructura turística 2010				\$ 16.50	
Estudios y Proyectos del Malecón Internacional de Progreso				\$ 2.90	
Malecón Internacional					\$ 22.30
Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad				\$ 10.00	
Sistema Integral de Administración Financiera				\$ 24.10	

2-4-17

9

→

*[Handwritten signature]*

Red Estatal de Servicios Electrónicos Gubernamentales				\$ 71.20	
Red electrónica de servicios					\$ 2. 80
Sitio de desechos sólidos					\$ 8. 10
Centro Histórico (Iluminación de Iglesias)					\$ 15. 30
Diversas (TABLA 1)*	\$ 345. 00				

**\*TABLA 1**

DIVERSAS	IMPORTE	TOTAL
Seguridad	\$ 93. 80	
En materia de Salud	\$ 93. 10	
Infraestructura carretera vial	\$ 68. 60	
Infraestructura educativa y deportiva	\$ 23. 50	
En materia ambiental	\$ 20. 70	
En turismo	\$ 17. 30	
Infraestructura urbana	\$ 12. 70	
En Protección Civil	\$ 6. 30	
Modernización del Registro Público de la Propiedad	\$ 1. 50	
Otras acciones	\$ 7. 60	\$ 345.00

..."

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo, marcada con el número RSJDPUNAIPE: 092/11, de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE SEIS MESES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTO DEBIDO A QUE: LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITAN ES MUY EXTENSA, SOBRE TODO LA QUE CORRESPONDE A 2009, DE LA CUAL

*[Handwritten signatures and marks]*

EN UN CÁLCULO APROXIMADO SON 8,000.00 COPIAS, MISMO NÚMERO QUE PUDIERA INCLUSO DUPLICARSE UNA VEZ QUE SE REVISE LA DOCUMENTACIÓN. ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA YA EN LA BODEGA DE CONCENTRACIÓN Y TENDRÁ QUE SER NUEVAMENTE SOLICITADA. LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA A LOS (SIC) LARGO DEL AÑO 2009 Y CONSTA DE APROXIMADAMENTE DE 2000 AJAS (SIC), AL (SIC) MAYORÍA DE LA (SIC) CUALES TIENE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA. PARA SACAR LAS COPIAS ES NECESARIO SOLICITAR LA CAJA CORRESPONDIENTE, UBICAR EL COMPROBANTE, QUITAR EL TORMILLO DE ASEGURAMIENTO DEL POSTE QUE LA SOSTIENE, SACAR LA COPIA Y VOLVER A COLOCAR EL ORIGINAL EN SU LUGAR Y VOLVER A PONER EL TORNILLO DE ASEGURAMIENTO PARA EVITAR QUE LA DOCUMENTACIÓN SE SALGA. ESTE MANEJO DE DOCUMENTACIÓN LO REALIZA PERSONAL CAPACITADO EN ARCHIVO Y ÚNICAMENTE POR EL ÁREA A LA QUE LE CORRESPONDE EL RESGUARDO DE LA MISMA. CONSIDERANDO EL NÚMERO DE CAJAS A REVISAR Y QUE CADA CAJA CONTIENE APROXIMADAMENTE DE 6 A 9 CARPETAS, NO ES FACTIBLE ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN EN UN TIEMPO CORTO. LA DOCUMENTACIÓN 2010 SÍ SE ENCUENTRA EN NUESTRA SECRETARÍA, SIN EMBARGO ACTUALMENTE ESTÁ SIENDO AUDITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO QUIEN LA TIENE EN RESGUARDO...".

TERCERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1290/2011, la Secretaria Ejecutiva, notificó al Consejo General del Instituto, el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil once, a través del cual se tuvo por presentado al Ingeniero LUIS JORGE CAAMAL BURGOS con su escrito de misma fecha, dirigido a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, y documentación adjunta, mediante los cuales interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, motivo por el cual de conformidad a los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 136 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se determinó que era competencia del Consejo General conocer y resolver dicho procedimiento, por lo que se ordenó remitirle el original de referencia y anexos para los efectos legales que correspondieran.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil once se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, con el oficio señalado en el párrafo que precede, y al Ingeniero Luis Jorge Caamal Burgos, en su carácter de Presidente del Centro Empresarial de Mérida (COPARMEX MÉRIDA), con su escrito de fecha quince de junio del año que transcurre y anexos, a través de los cuales interpuso una queja contra la ampliación de plazo dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio EL00180; asimismo, con motivo del análisis efectuado a las constancias adjuntas al curso presentado por el impetrante, se advirtió que el referido Caamal Burgos realizó la citada solicitud de acceso, con el mismo carácter mediante el cual interpuso el procedimiento al rubro citado, siendo que la recurrida le respondió en su calidad de particular y no así de Presidente de la citada Organización, motivo por el cual no resultó claro para el suscrito Órgano Colegiado con qué calidad pretende el ciudadano interponer el procedimiento que se sustancia, y por ello se procedió a requerir al ciudadano LUIS JORGE CAAMAL BURGOS, con la finalidad de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara expresamente si el procedimiento que nos ocupa lo interpone en representación de la persona moral referida, en el entendido que para tal efecto remitiere a este Consejo General las documentales idóneas que acreditasen la representación legal que ostenta en nombre del Centro Empresarial de Mérida; apercibiéndole de que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada a la persona moral en cita, y se tomaría como impulsor de la queja que nos ocupa al C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS por su propio y personal derecho, tal y como fuere tomado por la Unidad de Acceso mediante resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil once.

QUINTO.- En fecha veintiocho de junio de dos mil once, se notificó personalmente al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del presente año, en virtud de que el impetrante no dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuase a través del acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil once, se procedió a tomar como impulsor de la queja que nos ocupa al C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS por su propio y personal derecho; asimismo, del análisis efectuado al escrito inicial de fecha quince de junio del año en curso, se advirtió que reunía los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando

D. L.

→

9

procedente de conformidad al Cuarto fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/1390/2011, en fecha siete de julio de dos mil once y por cédula de fecha trece del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Mediante oficio UAIPE/47/11, de fecha doce de julio del año en curso, y anexos respectivos, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil once.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dos de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Licenciado en Derecho, Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/47/11, de fecha doce de julio del presente año y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha cuatro de julio del año que transcurre; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/1555/2011, en fecha tres de agosto del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que en fecha cuatro de mayo de dos mil once el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo siguiente: COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS EN DONDE LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN HIZO CON EL DINERO OBTENIDO A TRAVÉS DE LOS PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO QUE EN EL AÑO 2009 EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN LE AUTORIZÓ CONTRATAR, Y QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRIMER TRIMESTRE DE 2010, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, TERCER TRIMESTRE DE 2010 Y CUARTO TRIMESTRE DE 2010, PUBLICADOS TODOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE UTILIZARON EN LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS), SEGÚN LOS INFORMES DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Inversión Pública Productiva	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre 2010	Segundo trimestre 2010	Tercer trimestre 2010	Cuarto trimestre 2010
Aportación Cultur: Primera fase del Museo Maya	\$ 110.00				
Esplendor del Mundo Maya/CULTUR		\$ 80.00			
Adquisición de tierras de Chichén				\$ 100.30	

*[Handwritten signatures and marks are present below the table, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.]*

Itzá					
Chichén Itzá (tierras)					\$ 45.00
Aportación IVEY: Infraestructura urbana	\$ 64.00				
Parque Científico y Tecnológico: Adquisición terrenos	\$ 18.50				
Parque Científico y Tecnológico		\$ 42.80			
Parque Científico y Tecnológico (estudios y proyectos)			\$ 12.00		
Parque Científico y Tecnológico (aportación al FOMIX)				\$ 55.00	
Centro de distribución de Valladolid: Adquisición terrenos	\$ 24.00				
Terreno para la instalación de industria en Xcanatún	\$ 12.00				
Proyecto Ejecutivo/Tren rápido		\$ 28.20			
Aportación al convenio de infraestructura turística 2010				\$ 16.50	
Estudios y Proyectos del Malecón Internacional de Progreso				\$ 2.90	
Malecón Internacional					\$ 22.30
Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad				\$ 10.00	
Sistema Integral de Administración Financiera				\$ 24.10	
Red Estatal de Servicios Electrónicos Gubernamentales				\$ 71.20	
Red electrónica de servicios					\$ 2.80
Sitio de desechos sólidos					\$ 8.10
Centro Histórico (Iluminación de Iglesias)					\$ 15.30

26/17

9

7

9

Diversas (TABLA 1)*	\$ 345. 00				
---------------------	------------	--	--	--	--

**\*TABLA 1**

DIVERSAS	IMPORTE	TOTAL
Seguridad	\$ 93. 80	
En materia de Salud	\$ 93. 10	
Infraestructura carretera vial	\$ 68. 60	
Infraestructura educativa y deportiva	\$ 23. 50	
En materia ambiental	\$ 20. 70	
En turismo	\$ 17. 30	
Infraestructura urbana	\$ 12. 70	
En Protección Civil	\$ 6. 30	
Modernización del Registro Público de la Propiedad	\$ 1 50	
Otras acciones	\$ 7. 60	\$ 345.00

...”

Al respecto, en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida emitió una ampliación de plazo indicando al solicitante que la documentación requerida es muy extensa, en particular la relativa al 2009, integrada aproximadamente por 8,000 copias, distribuida en aproximadamente 200 cajas, misma que podría duplicarse al ser revisada, la cual se encuentra en la bodega de concentración y tiene que ser requerida nuevamente, siendo que para sacar las copias es necesario solicitar la caja, ubicar el comprobante, quitar el tornillo de aseguramiento, sacar la copia y volver a colocar el original en su lugar, volviendo a poner el tornillo para evitar que se desprendan las hojas, y que aunado a que cada caja contiene aproximadamente de 6 a 9 carpetas, no es factible entregar la información en un plazo corto; finalmente, en lo que respecta a la información inherente al 2010, señaló que la documentación está siendo actualmente auditada por la Auditoría Superior del Estado, quien es la que tiene su resguardo; por lo que con motivo de lo anterior, la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente de poseerla, a saber, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda, requería un plazo mayor al de doce días hábiles previsto en la Ley de la materia para entregar la información requerida, por lo que extendió el término por seis meses más, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha límite de respuesta.

Con motivo de la contestación de la autoridad, el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS, interpuso la presente queja el día quince de junio del año en curso, contra la ampliación de plazo dictada por la recurrida; en tal virtud, por acuerdo de fecha cuatro de julio del año que transcurre, se

D-411

→

9

9

determinó que la queja en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

VI. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y  
..."

Asimismo, en fecha siete de julio del año en curso se dio vista de la queja interpuesta por el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, y en su caso remitiere las constancias pertinentes; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto (sic) de los citados Lineamientos, siendo el caso que el doce de julio de dos mil once, el Director General de la Unidad de Acceso recurrida presentó ante el Instituto el oficio marcado con el número UAIPE/47/11, de misma fecha, y anexos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de dicha vista.

Precisados los razonamientos antes esgrimidos, conviene resaltar que el objetivo del procedimiento de queja cuando haya derivado de una ampliación de plazo no versa en obtener un pronunciamiento por parte de la autoridad resolutora a fin de compeler a la Unidad de Acceso para efectos de que proceda a la entrega de la información solicitada, sino en el análisis de sus argumentos vertidos a fin de establecer si la ampliación de plazo para omitir

D-417

la entrega expedita de la información fue emitida en virtud de acontecer un caso excepcional debidamente justificado, y se hizo del conocimiento del solicitante a través de la notificación respectiva.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar contestación a la solicitud de fecha cuatro de mayo del año que transcurre.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la naturaleza de la información solicitada por el particular.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

ARTÍCULO 117. LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:

...

VIII. CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN UNA LEY Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS FIJEN ANUALMENTE EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009, dispone:

"ARTÍCULO 1. LOS INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SE INTEGRARÁN CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, APOYOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE DETERMINEN LA

D-67

→

9

9

PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 2. LOS INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE INTEGRARÁN CON LOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

...

ARTÍCULO 7. EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

	PESOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	...
I. <u>EMPRÉSTITOS</u>	...

..."

Por su parte, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:

I.- EL PODER EJECUTIVO, INCLUIDAS SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, Y

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DEUDA O DEUDA PÚBLICA: LOS FINANCIAMIENTOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY;

...

XII.- EMPRÉSTITOS O CRÉDITO: LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DIRECTO O CONTINGENTE QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

2417



XV.- INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS: LAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OBRAS O ACCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA GENEREN, ASEGUREN, PROTEJAN O PRODUZCAN UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCLUIDAS EL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURA DE DEUDA;

...

ARTÍCULO 3.- QUEDAN SUJETAS A ESTA LEY, LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS:

...

II.- LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS;

..."

El Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009, establece:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. "EMPRÉSTITO": LAS OPERACIONES DE "FINANCIAMIENTO" CONTRATADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS;

...

XXI. "INGRESOS PROPIOS": SON AQUELLOS CONSIDERADOS ESPECÍFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE CONSTITUYEN CON RECURSOS QUE SE GENERAN POR LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER ESTATAL, ALGUNOS CON DESTINO ESPECÍFICO, ASÍ COMO POR LAS PARTICIPACIONES PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN. TAMBIÉN SERÁN CONSIDERADOS INGRESOS PROPIOS AQUELLOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, YA QUE REPRESENTAN EL RESULTADO DE GESTIONES Y OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

D-41



..."

Finalmente, la Ley de Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTE ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

..."

De la normatividad previamente expuesta se discurre:

- Que los empréstitos son las operaciones de endeudamiento directo o contingente que efectúan los sujetos obligados, que son considerados como Ingresos Extraordinarios, los cuales forman parte de los Ingresos Propios que son específicos del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que los Estados y los Municipios solo podrán contraer empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas; esto es, las

D-41

consignadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento de los ingresos de los sujetos obligados, incluidas el refinamiento y la reestructuración de deuda, siendo que el ejercicio respectivo será informado por los Ejecutivos.

- La cuenta pública es el informe que a través del Poder Ejecutivo rinden los sujetos obligados al Poder Legislativo para reportar los resultados de su gestión financiera, el ejercicio de su presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas durante un año calendario completo (del primero de enero al treinta y uno de diciembre), quedando comprendida en dicha cuenta los documentos expedidos por los sujetos de revisión y los recibidos por éstos que acrediten la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto público, los pagos efectuados de conformidad con las leyes vigentes, y el cumplimiento de normatividad técnica y legal en la realización de sus adquisiciones y obras; asimismo, comprende el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los sujetos de revisión, así como la información que conforme a la Ley de la materia se requiere para la revisión y glosa de la actividad financiera de los sujetos de revisión; también, está integrada por los sistemas de información, archivos, reportes administrativos y contables que acrediten el destino final de los bienes y servicios adquiridos o recibidos en su gestión financiera; actas en las que se aprueben las obras y acciones a ejecutar y los informes financieros periódicos de los responsables del proceso e información de la cuenta pública; los informes anuales que elaboren en cumplimiento de preceptos legales, así como los informes de la obra pública ejecutada.

En el mismo orden de ideas, y en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, inherente a la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, en virtud de que el particular fue específico al solicitar información vinculada con los préstamos de largo plazo que obtuvo el Poder Ejecutivo en el 2009, este Órgano Colegiado consultó la página oficial del Gobierno del Estado, en específico los links:  
[http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario\\_oficial/busqueda.jsp](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/busqueda.jsp), y  
[http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/datos/indice\\_transparencia\\_disponibilidad/Cuenta\\_Publica\\_completa/CUENTA\\_PUBLICA\\_2009\\_INTEGRADA.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/datos/indice_transparencia_disponibilidad/Cuenta_Publica_completa/CUENTA_PUBLICA_2009_INTEGRADA.pdf), visualizando por una parte el decreto 232, publicado en el suplemento del Diario Oficial del Gobierno Estado de Yucatán, el día veintiuno de septiembre

D-G



de 2009, y por otra la cuenta pública del propio año, respectivamente, coligiéndose del primero de los citados que en septiembre de dos mil nueve, mediante el decreto aludido, el H. Congreso autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$1,870 millones de pesos, a fin de obtener recursos para destinar exclusivamente a la inversión pública productiva, y del segundo de los nombrados que durante el año en cuestión recibió la cantidad de \$1,370 millones de pesos de este empréstito autorizado, y con motivo de dicha aprobación el Estado contrató durante el referido período únicamente dos créditos, uno suscrito con BBVA el veinticuatro de noviembre del referido año, y otro con el Banco del Bajío el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, por las cantidades de 700 y 670 millones de pesos, correspondientemente.

Con todo, se dilucida que las erogaciones a las que alude el particular en su solicitud de acceso, devienen de los créditos descritos en el párrafo que antecede, y por ende constituyen empréstitos catalogados como ingresos que deben ser informados en la cuenta pública; esto es, con todos y cada uno de los documentos que la integran; por lo tanto, resulta inconcuso que la documentación que respalde los gastos que se hubiesen erogado con motivo de dichos préstamos, forman parte de las constancias que constituyen la citada cuenta.

Establecida la naturaleza de la información, se procederá a la valoración de las argumentaciones vertidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a fin de justificar la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud del C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS.

SEXTO. En autos consta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la respuesta de ampliación de plazo y oficio número UAIPE/47/11, manifestó esencialmente como causas que justifican el plazo de seis meses para emitir la resolución correspondiente las siguientes:

a) Que la información inherente al dos mil nueve se encuentra distribuida a lo largo de dicho periodo con diversa documentación en aproximadamente doscientas cajas y es muy extensa, toda vez que de un cálculo aproximado puede considerarse que son un total de 8,000 copias, mismo número que pudiera duplicarse una vez que hubiere sido revisada la información, por lo tanto es inconcuso que la Unidad Administrativa necesita mayor tiempo para su revisión, selección y en su caso, reproducción.

b) Que la documentación concerniente al periodo dos mil diez no obstante

*D-411*

*9*

*→*

*9.*

ubicarse en los archivos de la Secretaría de Hacienda, se encuentra bajo el resguardo de la Auditoría Superior del Estado quien actualmente le está auditando.

Con relación al primero de los argumentos descritos en el presente apartado, resulta indispensable realizar algunas precisiones sobre la Institución jurídica de la ampliación de plazo y su procedencia únicamente respecto al período establecido para resolver una solicitud de acceso.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE EN SU CASO, LOS DERECHOS POR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA, ASÍ COMO LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HASTA QUINCE DÍAS MÁS.

SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO TOTAL SERÁ DE HASTA SEIS MESES.

LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN CONSERVAR LA INFORMACIÓN QUE DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD, DURANTE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES; EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SE PRESENTE A RECOGERLA EN DICHO PLAZO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, SALVO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR SOLICITUD."

D-417

→

→

9

Del análisis acucioso efectuado al numeral previamente invocado, se desprende la existencia de distintos plazos que se encuentran vinculados con el procedimiento de acceso a la información pública.

En primera instancia, el término de doce días hábiles en el cual la Unidad de Acceso a la Información Pública mediante resolución debidamente fundada y motivada informará al particular sobre la procedencia o no de la entrega de la información, y en su caso, los costos de su reproducción y la modalidad en que será reproducida.

Posteriormente, el término de tres días hábiles para la entrega material de la información, que comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente al que el particular justifique haber cubierto los derechos de su reproducción, o bien para el caso de que éstos no se encuentren previstos en ninguna normatividad, desde el día hábil siguiente de la notificación por la que se le haya hecho del conocimiento sobre su disponibilidad.

Así también, el plazo de diez días hábiles para disponer de la información, que transcurrirá en los casos en que no se prevea el pago de derechos en la Legislación de la Materia, desde el día hábil siguiente en que haya fenecido el término de tres días conferido a la autoridad para la entrega material de la información; ahora, en el supuesto de que los ordenamientos legales, contemplen los costos de las diversas reproducciones, el término, comenzará a correr desde el día siguiente en que se hubiera practicado la notificación de la resolución emitida por la recurrida, siendo que el solicitante podrá acudir a realizar el pago cualquiera de esos días sin que tenga que hacerlo necesariamente un día en específico, pues es un derecho que podrá ejercer cuando él lo disponga, siempre que no haya fenecido el plazo en cuestión; sin embargo, a partir de este momento, dicho término se interrumpirá por el ejercicio del pago y la autoridad estará obligada a entregar la información en un plazo de tres días hábiles siguientes y, una vez fenecido, o bien, si la autoridad antes de que finalice el mismo, precisa al particular que la información se encuentra disponible, el de diez comenzará nuevamente su cómputo siendo que, en caso de que el solicitante acuda por la información cualquiera de estos días, la recurrida deberá proceder a su entrega. No obstante, cuando el interesado no se apersona por la información en el término de diez días hábiles que transcurrirán con posterioridad al de tres, al fenecimiento del plazo de diez el ciudadano habrá perdido su derecho a reclamar la información y la recurrida eximida de responsabilidad.

D-417

9

2

*En el mismo orden de ideas, la Legislatura Local estableció una ampliación en el plazo ordinario de doce días hábiles para la emisión de la resolución a través de la cual la Unidad de Acceso se pronuncia sobre la entrega o no de la información requerida mediante una solicitud de acceso, que podrá ser de quince días hábiles hasta seis meses, siendo que en la primera de las hipótesis, sólo bastará la existencia de razones suficientes que impidan la entrega de la información, y en la segunda, la justificación deberá consistir en un caso excepcional debidamente argumentado.*

*Con todo lo anterior, se discurre que la figura de la ampliación de plazo es una extensión de tiempo que puede ser utilizada por la autoridad para localizar o reunir la información, y en ciertos casos para analizar si en su contenido se encuentran datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales y por ende impidan la entrega de su totalidad o parte de ella, en otras palabras, la ampliación de plazo permite a las Unidades de Acceso a la Información encontrarse en aptitud de que vencido el plazo de la misma puedan pronunciarse mediante resolución debidamente fundada y motivada sobre la entrega o no de la información.*

*A mayor abundamiento, es la prolongación del plazo original de doce días hábiles para dar respuesta a una solicitud de acceso, que tiene como finalidad la ubicación de la información y en su caso el análisis de la misma, es decir, conocer en dónde se encuentra, determinar si corresponde o no a la solicitada, y establecer si contiene información de carácter confidencial o reservado, en otras palabras, contrario a lo argumentado por la autoridad responsable, esta no procederá cuando emitida la resolución mediante la cual se informó al particular que la información solicitada ha sido ubicada y que no actualiza ninguna de las causales previstas en los artículos 13 y 17 de la Ley de la Materia, o bien sobre la procedencia de la elaboración de una versión pública, la autoridad pretenda ampliar el plazo para su reproducción y posterior entrega material, pues resulta claro que el único plazo sujeto a ser extendido es el de doce días hábiles y no el de tres, tal y como pretende la Unidad de Acceso obligada.*

*En lo referente, a que la autoridad a pesar de conocer la ubicación de la información solicitada, (pues así lo manifestó expresamente al señalar que se halla en aproximadamente doscientas cajas con información diversa) necesite ampliar el plazo original de doce días hábiles a seis meses para proceder a la revisión de todos los documentos que se encuentran en los mismos archivos y de ahí seleccionar los que sí corresponden a los requeridos por el impetrante, cabe resaltar que a juicio de este Órgano Resolutor, no se justifica que la Unidad Administrativa requiera de mayor*

D-11

9

→

9

tiempo para examinar todas y cada una de las constancias con las que se encuentran archivados los comprobantes que respaldan las erogaciones que se efectuaron en el año dos mil nueve con cargo a los ingresos obtenidos por los préstamos contratados en ese mismo período, ya que del estudio realizado al documento denominado "Cuenta Pública 2009 Integrada", mismo que fuera consultado en el Considerando QUINTO de la presente determinación, se discurre, en específico en las páginas 55 y 56, que al ejecutar las Entidades Públicas una gran cantidad de operaciones contenidas en los diferentes programas, el Poder Ejecutivo del Estado, determinó que las cuentas presupuestarias deben estructurarse de tal forma que faciliten la contabilidad gubernamental y los procesos de rendición de cuentas, así como la interpretación y análisis del ejercicio del gasto; en consecuencia, estableció un sistema de clasificaciones que permite ordenar la información en su conjunto, clasificando el gasto de diversas maneras, como lo es el "Clasificador por Fuente de Financiamiento", el cual presenta el gasto público ejercido según el tipo u origen de los recursos empleados para su financiamiento, dicho en otras palabras, identifica el gasto acorde a la naturaleza de los ingresos o recursos empleados, encontrándose entre estos "tipos de recursos" los llamados Recursos de Libre Disposición que corresponden entre otros, a los créditos contratados con instituciones financieras y que previamente fueron aprobados por el Congreso del Estado (empréstitos).

Por lo tanto, se considera que la autoridad cuenta con un instrumento que clasifica el esquema presupuestal de egresos por Fuente de Financiamiento, y le proporciona diversos datos como la Fuente de Financiamiento, el Ramo y el Capítulo, que le permiten seleccionar la información requerida sin tener que proceder al examen de todas y cada una de las constancias contenidas en las doscientas cajas a las que se refirió, pues bastará que únicamente proceda a discernir si en las carátulas de las pólizas de egresos y de diario del año dos mil nueve que integran la documentación de la cuenta pública, contienen los datos previamente mencionados, siendo que de no ser así, es inconcuso que no procederá a la revisión integral de dichos documentos; esto es, al conocerse que la Fuente de Financiamiento por Crédito Bancario 2009 está marcada con el número 71, y en adición el capítulo y el ramo, en los cuales se efectuaron dichas erogaciones, tal y como se desprende del "Anexo 15.9 Gasto por Fuente de Financiamiento del Sector Estatal Presupuestario", contenido en la multicitada Cuenta Pública 2009, únicamente resulta necesario que identifique las pólizas que se refieren a la Fuente de Financiamiento 71, así como el capítulo y ramo que correspondan, para poder obtener las documentales que se encuentran vinculadas con la información que es del interés del quejoso; verbigracia, si se acude a una

D-41

9

→

↓

*biblioteca con la finalidad de consultar un libro bajo el título de Derecho Romano, para su selección no será necesario revisar la totalidad de los libros que se encuentran en el espacio donde éste se ubica, sino que bastará ver si el título corresponde al requerido para así seleccionarlo, siendo que de lo contrario, no será necesario revisar uno a uno los libros que ahí se encuentren; consecuentemente, no resulta procedente la ampliación de plazo solicitada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cuanto a las manifestaciones de referencia, por las razones previamente invocadas.*

*No obstante lo anterior, y toda vez que la información solicitada asciende a ocho mil fojas que pudieran duplicarse, es inconcuso que la autoridad necesite de mayor tiempo al ordinario para seleccionar los documentos que son del interés del particular, pues si bien no lo requiere para efectuar la revisión a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, lo cierto es que sí lo demande a fin de distinguir del total de pólizas de egresos y de diario que integran la cuenta pública, las que pudieran contener de manera adjunta los documentos solicitados.*

*De igual manera, se considera que el volumen de la información justifica una ampliación de plazo, toda vez que el suscrito Consejo General del Instituto en adición a la obligación que la Ley le impone, de garantizar a través del presente procedimiento el ejercicio del derecho de acceso a la información a través de mecanismos expeditos, tutelado en el artículo 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se encuentra compelido para salvaguardar la diversa prevista en la fracción II del mismo numeral y segundo párrafo del artículo 16 del marco jurídico en cita, no sólo por tratarse de derechos que gozan de la misma protección, sino que acorde a lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto garantizará la protección de datos personales, de ahí que resulte evidente que a pesar que en principio la información solicitada es de carácter público, tenga que analizar dichos documentos para ver si está en presencia de aquellos.*

*Por lo anterior, toda vez que la recurrida al emitir la ampliación de plazo consideró como razones que la justifiquen la revisión, selección y reproducción de la información, pero tal y como ha quedado establecido en la presente determinación, fueron desvirtuadas la primera y tercera, se determina que el plazo de seis meses, que según adujo en su solicitud de prórroga, comenzó a correr el veinticuatro de mayo de dos mil once y por ello, fenecería en fecha veinticuatro de noviembre del presente año, resulta*

*D-11*

*2*

*9*

excesivo, debiendo reducirse para efectos de vencer el treinta de septiembre del año que transcurre; pues la reducción de referencia será para efectos de seleccionar la información que sí corresponda a lo requerido, y una vez seleccionada, tendrá que analizarla con el objeto de determinar si contiene datos personales, circunstancia que a pesar de no haber sido señalada por la autoridad, el Consejo General del Instituto debe preverla, ya que una de sus obligaciones es garantizar la protección de los datos referidos.

No pasa inadvertido para el suscrito, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo consideró que la ampliación de plazo comenzaría a correr el día veinticuatro de mayo de dos mil once, es decir, al día siguiente de la emisión de dicha ampliación; sin embargo, para efectos de ilustración, conviene precisar que del análisis efectuado al primer y segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se discurre que las Unidades de Acceso deberán dar respuesta a las solicitudes de información que ante ellas presenten los particulares dentro del término de doce días hábiles siguientes al de su recepción, asimismo se observa que contarán excepcionalmente con una plazo total de seis meses para emitir la respuesta respectiva, advirtiéndose que la intención del legislador radicó en que las Unidades de Acceso, deberán computar el citado término a partir del día hábil siguiente a aquel en que recibieron la solicitud, incluyendo así el ordinario para dar contestación (doce días hábiles), pues de lo contrario, se asumiría que el de seis meses tendría en adición el de doce, resultando que el plazo máximo con el que contarían para dar trámite a las solicitudes rebasaría el previsto en el citado precepto, pues se integraría de seis meses y doce días, lo que a todas luces resulta contradictorio al espíritu del numeral aludido; por lo anterior, resulta inconcuso que la recurrida no debió considerar el veinticuatro de mayo de dos mil once como la fecha de inicio del término de la ampliación, sino el día siguiente a aquel en que se presentó la solicitud; esto es, el cinco del propio mes y año, pues al haber precisado que el plazo de seis meses que otorgó comenzaría a correr en la fecha mencionada, es evidente que se excedió del término previsto en la norma.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo que respecta a la manifestación vertida por la autoridad en cuanto a que la documentación relativa al dos mil diez aun cuando se encuentra en sus archivos, esta siendo auditada por la Auditoría Superior del Estado, y por ello es quien la tiene bajo su resguardo, resulta conveniente puntualizar, que de conformidad a lo establecido en el considerando sexto de la presente determinación, el objeto de la emisión de la ampliación de plazo es la obtención por parte de la autoridad de una extensión de tiempo para rastrear la información, analizarle (cuando su

D-41

9

→

J

volumen así lo requiere), seleccionar la documentación que corresponda a lo solicitado, o bien determinar si contiene o no datos personales, información confidencial o reservada, todo ello para que la autoridad cuente con elementos suficientes para que con posterioridad se encuentre en aptitud de emitir una resolución en la cual ordene la entrega o no de la información; en otras palabras, la institución de referencia no es el cauce que permita invocar diversos motivos que se encuentren encaminados a justificar que la información no podrá ser entregada, pues tal supuesto es considerado como un pronunciamiento por parte de la autoridad en cuanto al fondo del asunto, siendo que esto únicamente procederá vencido el plazo de la ampliación; por lo tanto, los argumentos de referencia resultan improcedentes, en virtud de los motivos previamente descritos.

OCTAVO. Con todo se modifica la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitida en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, bajo las siguientes consideraciones e instrucciones:

- 1) Con relación al período dos mil nueve, se reduce el plazo que la recurrida originalmente señaló en el acto reclamado y que a su juicio fenecía el veinticuatro de noviembre de dos mil once, para quedar el treinta de septiembre del año en curso.
- 2) Con relación al período dos mil diez, toda vez que la ampliación de plazo resultó improcedente, la autoridad deberá pronunciarse sobre la entrega o no de la información.
- 3) Emita determinación que cumpla con todos los puntos señalados con antelación.
- 4) Notifique al particular su determinación.
- 5) Envíe al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se modifica la ampliación de plazo de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

79

*SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá cumplir con lo señalado en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, dentro de un término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma, pues de lo contrario se dará inicio al Procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.*

*CUARTO. Cúmplase."*

El Consejero Presidente, manifestó estar de acuerdo con el proyecto de resolución presentado, toda vez que en el mismo se realizó un análisis cuidadoso y profundo respecto de la información solicitada.

El Consejero Traconis Flores, manifestó que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, al determinar el período de prórroga objeto de estudio en el presente asunto, consideró como fecha de inicio de dicho período, el día siguiente hábil a partir de los doce días con los que cuenta la Unidad de Acceso para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información presentadas, siendo que, el inicio del período en cuestión debiera ser a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud de información respectiva, de tal forma, propuso al Consejo General, se agregue al proyecto de resolución acabado de presentar, un punto en el que se le aclare al Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, la fecha que debe considerar como inicio de la prórroga del asunto tratado; propuesta que fue aprobada por unanimidad de los Consejeros.

La Consejera Payán Cervera, expresó que el Poder Ejecutivo debe invertir en infraestructura tecnológica, dado el gran volumen de información que genera, esto con la finalidad de que los ciudadanos puedan consultar de forma inmediata la información pública obligatoria y se facilite el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información presentadas.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

D-41

Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 47/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros, con las observaciones antes señaladas. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja 47/2011, con las observaciones antes señaladas.

El Presidente del Consejo, señaló que en el acta de la presente sesión, se transcribirá la resolución referida con las observaciones realizadas.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 48/2011. Acto seguido, en su carácter de Consejero Ponente, presentó el proyecto de resolución referido en los siguientes términos:

*"VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00179.*

#### ANTECEDENTES

*PRIMERO.- En fecha cuatro de mayo de dos mil once, el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió:*

*"...*

*1.- COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN REALIZÓ EN EL AÑO 2009 CON LOS PRÉSTAMOS QUE OBTUVO ESE MISMO AÑO, LOS CUALES FUERON REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2009, EN EL ANEXO 15.9 ("GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL*

*D-417*  
*→*  
*9*

SECTOR ESTATAL PRESUPUESTARIO”), POR SECRETARÍA,  
POR RAMO, EN LA F.F. 71 (CRÉDITO BANCARIO 2009).

...”

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo, marcada con el número RSJDPUNAIPE: 093/11, de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE SEIS MESES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTO DEBIDO A QUE: LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITAN ES MUY EXTENSA, SOBRE TODO LA QUE CORRESPONDE A 2009, DE LA CUAL EN UN CÁLCULO APROXIMADO SON 8,000.00 COPIAS, MISMO NÚMERO QUE PUDIERA INCLUSO DUPLICARSE UNA VEZ QUE SE REvisa LA DOCUMENTACIÓN. ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA YA EN LA BODEGA DE CONCENTRACIÓN Y TENDRÁ QUE SER NUEVAMENTE SOLICITADA. LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA A LOS (SIC) LARGO DEL AÑO 2009 Y CONSTA DE APROXIMADAMENTE DE 200 CAJAS, AL (SIC) MAYORÍA DE LA (SIC) CUALES TIENE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA. PARA SACAR LAS COPIAS ES NECESARIO SOLICITAR LA CAJA CORRESPONDIENTE, UBICAR EL COMPROBANTE, QUITAR EL TORNILLO DE ASEGURAMIENTO DEL POSTE QUE LA SOSTIENE, SACAR LA COPIA Y VOLVER A COLOCAR EL ORIGINAL EN SU LUGAR Y VOLVER A PONER EL TORNILLO DE ASEGURAMIENTO PARA EVITAR QUE LA DOCUMENTACIÓN SE SALGA. ESTE MANEJO DE DOCUMENTACIÓN LO REALIZA PERSONAL CAPACITADO EN ARCHIVO Y ÚNICAMENTE POR EL ÁREA A LA QUE LE CORRESPONDE EL RESGUARDO DE LA MISMA. CONSIDERANDO EL NÚMERO DE CAJAS A REVISAR Y QUE CADA CAJA CONTIENE APROXIMADAMENTE DE 6 A 9 CARPETAS, NO ES FACTIBLE ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN EN UN TIEMPO CORTO. LA DOCUMENTACIÓN

D-417

4

2010 SÍ SE ENCUENTRA EN NUESTRA SECRETARÍA, SIN EMBARGO ACTUALMENTE ESTÁ SIENDO AUDITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO QUIEN LA TIENE EN RESGUARDO...".

TERCERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1291/2011, la Secretaria Ejecutiva, notificó al Consejo General del Instituto, el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil once, a través del cual se tuvo por presentado al Ingeniero LUIS JORGE CAAMAL BURGOS con su escrito de fecha quince del propio mes y año, dirigido a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, y documentación adjunta, mediante los cuales interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, motivo por el cual de conformidad a los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 136 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se determinó que era competencia del Consejo General conocer y resolver dicho procedimiento, por lo que se ordenó remitirle el ocurso original de referencia y anexos para los efectos legales que correspondieran.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil once se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, con el oficio señalado en el párrafo que precede, y al Ingeniero Luis Jorge Caamal Burgos, en su carácter de Presidente del Centro Empresarial de Mérida (COPARMEX MÉRIDA), con su escrito de fecha quince de junio del año que transcurre y anexos, a través de los cuales interpuso una queja contra la ampliación de plazo dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio EL00179; asimismo, con motivo del análisis efectuado a las constancias adjuntas al ocurso presentado por el impetrante, se advirtió que el referido Caamal Burgos realizó la citada solicitud de acceso, con el mismo carácter mediante el cual interpuso el procedimiento al rubro citado, siendo que la recurrida le respondió en su calidad de particular y no así de Presidente de la citada Organización, motivo por el cual no resultó claro para el suscrito Órgano Colegiado con qué calidad pretende el ciudadano interponer el procedimiento que se sustancia, por ello se procedió a requerir al ciudadano LUIS JORGE CAAMAL BURGOS, con la finalidad de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara expresamente si el procedimiento que nos ocupa lo interpone en representación de la persona moral referida, en el entendido que para tal efecto remitiere a este Consejo General las documentales idóneas que acreditasen la

J. L. H. 7

J.

→

representación legal que ostenta en nombre del Centro Empresarial de Mérida; apercibiéndole de que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada a la persona moral en cita, y se tomaría como impulsor de la queja que nos ocupa al C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS por su propio y personal derecho, tal y como fuere tomado por la Unidad de Acceso mediante resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil once.

QUINTO.- En fecha veintiocho de junio de dos mil once, se notificó personalmente al quejoso el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del presente año, en virtud de que el impetrante no dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuase a través del acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil once, se procedió a tomar como impulsor de la queja que nos ocupa al C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS por su propio y personal derecho; asimismo, del análisis efectuado al escrito inicial de fecha quince de junio del año en curso, se advirtió que reunía los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/1391/2011, en fecha siete de julio de dos mil once y por cédula en fecha trece del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Mediante oficio UAIPE/48/11, de fecha doce de julio del año en curso, y anexos respectivos, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de fecha cuatro de julio de dos mil once.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dos de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Licenciado en Derecho, Enrique Antonio Sosa Mendoza,

D-417

Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/48/11, de fecha doce de julio del presente año y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha cuatro de julio de dos mil once; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/1556/2011, en fecha tres de agosto del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que en fecha cuatro de mayo de dos mil once el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo siguiente: COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN REALIZÓ EN EL AÑO

D-41



2009 CON LOS PRÉSTAMOS QUE OBTUVO ESE MISMO AÑO, LOS CUALES FUERON REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2009, EN EL ANEXO 15.9 ("GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR ESTATAL PRESUPUESTARIO"), POR SECRETARÍA, POR RAMO, EN LA F.F. 71 (CRÉDITO BANCARIO 2009)..."

Al respecto, en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida emitió una ampliación de plazo indicando al solicitante que la Unidad Administrativa solicitó un periodo de prórroga de seis meses, realizando diversas manifestaciones para justificar su dicho.

Con motivo de la contestación de la autoridad, el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS, interpuso la presente queja el día quince de junio del año en curso, misma que fuere remitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto el veinticuatro de junio de dos mil once a los suscritos, advirtiéndose que versa contra la ampliación de plazo señalada en el párrafo que precede; en tal virtud, por acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil once, se determinó que la queja en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

VII. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y  
..."

Asimismo, en fecha siete de julio del año en curso se dio vista de la queja interpuesta por el C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que

*Handwritten initials*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, y en su caso remitiere las constancias pertinentes; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto (sic) de los citados Lineamientos, siendo el caso que el doce de julio de dos mil once, el Director General de la Unidad de Acceso recurrida presentó ante el Instituto el oficio marcado con el número UAIPE/48/11, de misma fecha, y anexos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de dicha vista, en adición a los motivos argumentados en la ampliación de plazo.

Precisados los razonamientos antes esgrimidos, conviene resaltar que el objetivo del procedimiento de queja cuando haya derivado de una ampliación de plazo no versa en obtener un pronunciamiento por parte de la autoridad resolutora a fin de compeler a la Unidad de Acceso para efectos de que proceda a la entrega de la información solicitada, sino en el análisis de sus argumentos vertidos a fin de establecer si la ampliación de plazo para omitir la entrega expedita de la información fue emitida en virtud de acontecer un caso excepcional debidamente justificado, y se hizo del conocimiento del solicitante a través de la notificación respectiva.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar contestación a la solicitud de fecha cuatro de mayo del año que transcurre.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la naturaleza de la información solicitada por el particular.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

ARTÍCULO 117. LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:

...

VIII. CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE

4-11  
f

→

9

CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN UNA LEY Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS FIJEN ANUALMENTE EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009, dispone:

"ARTÍCULO 1. LOS INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SE INTEGRARÁN CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, APOYOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE DETERMINEN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 2. LOS INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE INTEGRARÁN CON LOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

...

ARTÍCULO 7. EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

	PESOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	...
I. <u>EMPRÉSTITOS</u>	...

..."

Por su parte, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA

*D-617*

DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:

I.- EL PODER EJECUTIVO, INCLUIDAS SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, Y

...  
ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...  
VIII.- DEUDA O DEUDA PÚBLICA: LOS FINANCIAMIENTOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY;

...  
XII.- EMPRÉSTITOS O CRÉDITO: LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DIRECTO O CONTINGENTE QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...  
XV.- INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS: LAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OBRAS O ACCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA GENEREN, ASEGUREN, PROTEJAN O PRODUZCAN UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCLUIDAS EL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURA DE DEUDA;

...  
ARTÍCULO 3.- QUEDAN SUJETAS A ESTA LEY, LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS:

...  
II.- LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS;

...”

El Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009, establece:

“...  
ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

...  
XI. “EMPRÉSTITO”: LAS OPERACIONES DE “FINANCIAMIENTO” CONTRATADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS;

*D-47*

*→*

*9*

...

XXI. "INGRESOS PROPIOS": SON AQUELLOS CONSIDERADOS ESPECÍFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE CONSTITUYEN CON RECURSOS QUE SE GENERAN POR LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER ESTATAL, ALGUNOS CON DESTINO ESPECÍFICO, ASÍ COMO POR LAS PARTICIPACIONES PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN. TAMBIÉN SERÁN CONSIDERADOS INGRESOS PROPIOS AQUELLOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, YA QUE REPRESENTAN EL RESULTADO DE GESTIONES Y OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

..."

Finalmente, la Ley de Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTE ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE

D. G. U.

PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

..."

De la normatividad previamente expuesta se discurre:

- Que los empréstitos son las operaciones de endeudamiento directo o contingente que efectúan los sujetos obligados, que son considerados como Ingresos Extraordinarios, los cuales forman parte de los Ingresos Propios que son específicos del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que los Estados y los Municipios solo podrán contraer empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas; esto es, las consignadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento de los ingresos de los sujetos obligados, incluidas el refinamiento y la reestructuración de deuda, siendo que el ejercicio respectivo será informado por los Ejecutivos.
- La cuenta pública es el informe que a través del Poder Ejecutivo rinden los sujetos obligados al Poder Legislativo para reportar los resultados de su gestión financiera, el ejercicio de su presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas durante un año calendario completo (del primero de enero al treinta y uno de diciembre), quedando comprendida en dicha cuenta los documentos expedidos por los sujetos de revisión y los recibidos por éstos que acrediten la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto público, los pagos efectuados de conformidad con las leyes vigentes, y el cumplimiento de normatividad técnica y legal en la realización de sus adquisiciones y obras; asimismo, comprende el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los sujetos de revisión, así como la información que conforme a la Ley de la materia se requiere para la revisión y glosa de la actividad financiera de los sujetos de revisión; también, está integrada por los sistemas de información, archivos, reportes administrativos y contables que acrediten el destino final de los bienes y servicios adquiridos o recibidos en su gestión financiera; actas en las que se aprueben las obras y acciones a ejecutar y los informes financieros periódicos de los responsables del proceso e información de la cuenta pública; los informes anuales que elaboren en cumplimiento de preceptos legales, así como los informes de la obra pública ejecutada.

D-617



9

2

En el mismo orden de ideas, y en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, inherente a la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, en virtud de que el particular fue específico al solicitar información vinculada con los préstamos de largo plazo que obtuvo el Poder Ejecutivo en el 2009, este Órgano Colegiado consultó la página oficial del Gobierno del Estado, en específico los links: [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario\\_oficial/busqueda.jsp](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/busqueda.jsp) y [http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/datos/indice\\_transparencia\\_disponibilidad/Cuenta\\_Publica\\_completa/CUENTA\\_PUBLICA\\_2009\\_INTEGRADA.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/datos/indice_transparencia_disponibilidad/Cuenta_Publica_completa/CUENTA_PUBLICA_2009_INTEGRADA.pdf), visualizando por una parte el decreto 232, publicado en el suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de septiembre de 2009, y por otra la cuenta pública del propio año, respectivamente, coligiéndose del primero de los citados que en septiembre de dos mil nueve, mediante el decreto aludido, el H. Congreso autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 1,870 millones de pesos, a fin de obtener recursos para destinar exclusivamente a la inversión pública productiva, y del segundo de los nombrados que durante el año en cuestión recibió la cantidad de \$1,370 millones de pesos de este empréstito autorizado, y con motivo de dicha aprobación el Estado contrató durante el referido período únicamente dos créditos, uno suscrito con BBVA el veinticuatro de noviembre del referido año, y otro con el Banco del Bajío el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, por las cantidades de 700 y 670 millones de pesos, correspondientemente.

Con todo, se dilucida que las erogaciones a las que alude el particular en su solicitud de acceso, devienen de los créditos descritos en el párrafo que antecede, y por ende constituyen empréstitos catalogados como ingresos que deben ser informados en la cuenta pública; esto es, con todos y cada uno de los documentos que la integran; por lo tanto, resulta inconcuso que la documentación que respalde los gastos que se hubiesen erogado con motivo de dichos préstamos, forman parte de las constancias que constituyen la citada cuenta.

Establecida la naturaleza de la información, se procederá a la valoración de las argumentaciones vertidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a fin de justificar la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud del C. LUIS JORGE CAAMAL BURGOS.



SEXTO. En autos consta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la respuesta de ampliación de plazo y oficio número UAIFE/48/2011, manifestó esencialmente como causas que justifican el plazo de seis meses para emitir la resolución correspondiente, las siguientes:

- a) Que la información inherente al dos mil nueve se encuentra distribuida a lo largo de dicho período con diversa documentación en aproximadamente doscientas cajas y es muy extensa, toda vez que de un cálculo aproximado puede considerarse que son un total de 8,000 copias, mismo número que pudiera duplicarse una vez que hubiere sido revisada la información, por lo tanto es inconcuso que la Unidad Administrativa necesita mayor tiempo para su revisión, selección y en su caso, reproducción.
- b) Que la documentación concerniente al período dos mil diez no obstante ubicarse en los archivos de la Secretaría de Hacienda, se encuentra bajo el resguardo de la Auditoría Superior del Estado quien actualmente le está auditando.

Con relación al primero de los argumentos descritos en el presente apartado, resulta indispensable realizar algunas precisiones sobre la Institución jurídica de la ampliación de plazo y su procedencia únicamente respecto al período establecido para resolver una solicitud de acceso.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE EN SU CASO, LOS DERECHOS POR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA, ASÍ COMO LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ

*D-41*

*J*

*→*

*9*

AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HASTA QUINCE DÍAS MÁS.

SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO TOTAL SERÁ DE HASTA SEIS MESES.

LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN CONSERVAR LA INFORMACIÓN QUE DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD, DURANTE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES; EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SE PRESENTE A RECOGERLA EN DICHO PLAZO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, SALVO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR SOLICITUD.”

*Del análisis acucioso efectuado al numeral previamente invocado, se desprende la existencia de distintos plazos que se encuentran vinculados con el procedimiento de acceso a la información pública.*

*En primera instancia, el término de doce días hábiles en el cual la Unidad de Acceso a la Información Pública mediante resolución debidamente fundada y motivada informará al particular sobre la procedencia o no de la entrega de la información, y en su caso, los costos de su reproducción y la modalidad en que será reproducida.*

*Posteriormente, el término de tres días hábiles para la entrega material de la información, que comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente al que el particular justifique haber cubierto los derechos de su reproducción, o bien para el caso de que éstos no se encuentren previstos en ninguna normatividad, desde el día hábil siguiente de la notificación por la que se le haya hecho del conocimiento sobre su disponibilidad.*

*Así también, el plazo de diez días hábiles para disponer de la información, que transcurrirá en los casos en que no se prevea el pago de derechos en la Legislación de la Materia, desde el día hábil siguiente en que haya fenecido el término de tres días conferido a la autoridad para la entrega material de la información; ahora, en el supuesto de que los ordenamientos legales, contemplen los costos de las diversas reproducciones, el término, comenzará a correr desde el día siguiente en que se hubiera practicado la notificación de la resolución emitida por la recurrida, siendo que el solicitante podrá acudir a realizar el pago cualquiera de esos días sin que tenga que hacerlo necesariamente un día en específico, pues es un derecho que podrá ejercer cuando él lo disponga, siempre que no haya fenecido el plazo en cuestión; sin embargo, a partir de este momento, dicho término se*

*D-41*

*9*

*4*

*[Handwritten signature]*

interrumpirá por el ejercicio del pago y la autoridad estará obligada a entregar la información en un plazo de tres días hábiles siguientes y, una vez fenecido, o bien, si la autoridad antes de que finalice el mismo, precisa al particular que la información se encuentra disponible, el de diez comenzará nuevamente su cómputo siendo que, en caso de que el solicitante acuda por la información cualquiera de estos días, la recurrida deberá proceder a su entrega. No obstante, cuando el interesado no se apersona por la información en el término de diez días hábiles que transcurrirán con posterioridad al de tres, al fenecimiento del plazo de diez el ciudadano habrá perdido su derecho a reclamar la información y la recurrida eximida de responsabilidad.

En el mismo orden de ideas, la Legislatura Local estableció una ampliación en el plazo ordinario de doce días hábiles para la emisión de la resolución a través de la cual la Unidad de Acceso se pronuncia sobre la entrega o no de la información requerida mediante una solicitud de acceso, que podrá ser de quince días hábiles hasta seis meses, siendo que en la primera de las hipótesis, sólo bastará la existencia de razones suficientes que impidan la entrega de la información, y en la segunda, la justificación deberá consistir en un caso excepcional debidamente argumentado.

Con todo lo anterior, se discurre que la figura de la ampliación de plazo es una extensión de tiempo que puede ser utilizada por la autoridad para localizar o reunir la información, y en ciertos casos para analizar si en su contenido se encuentran datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales y por ende impidan la entrega de su totalidad o parte de ella, en otras palabras, la ampliación de plazo permite a las Unidades de Acceso a la Información encontrarse en aptitud de que vencido el plazo de la misma puedan pronunciarse mediante resolución debidamente fundada y motivada sobre la entrega o no de la información.

A mayor abundamiento, es la prolongación del plazo original de doce días hábiles para dar respuesta a una solicitud de acceso, que tiene como finalidad la ubicación de la información y en su caso el análisis de la misma, es decir, conocer en dónde se encuentra, determinar si corresponde o no a la solicitada, y establecer si contiene información de carácter confidencial o reservado, en otras palabras, contrario a lo argumentado por la autoridad responsable, ésta no procederá cuando emitida la resolución mediante la cual se informó al particular que la información solicitada ha sido ubicada y que no actualiza ninguna de las causales previstas en los artículos 13 y 17 de la Ley de la Materia, o bien sobre la procedencia de la elaboración de una versión pública, la autoridad pretenda ampliar el plazo para su reproducción y

D-417

→

9

posterior entrega material, pues resulta claro que el único plazo sujeto a ser extendido es el de doce días hábiles y no el de tres, tal y como pretende la Unidad de Acceso obligada.

En lo referente, a que la autoridad a pesar de conocer la ubicación de la información solicitada, (pues así lo manifestó expresamente al señalar que se halla en aproximadamente doscientas cajas con información diversa) necesite ampliar el plazo original de doce días hábiles a seis meses para proceder a la revisión de todos los documentos que se encuentran en los mismos archivos y de ahí seleccionar los que sí corresponden a los requeridos por el impetrante, cabe resaltar que a juicio de este Órgano Resolutor, no se justifica que la Unidad Administrativa requiera de mayor tiempo para examinar todas y cada una de las constancias con las que se encuentran archivados los comprobantes que respaldan las erogaciones que se efectuaron en el año dos mil nueve con cargo a los ingresos obtenidos por los préstamos contratados en ese mismo período, ya que del estudio realizado al documento denominado "Cuenta Pública 2009 Integrada", mismo que fuera consultado en el Considerando QUINTO de la presente determinación, se discurre, en específico en las páginas 55 y 66, que al ejecutar las Entidades Públicas una gran cantidad de operaciones contenidas en los diferentes programas, el Poder Ejecutivo del Estado, determinó que las cuentas presupuestarias deben estructurarse de tal forma que faciliten la contabilidad gubernamental y los procesos de rendición de cuentas, así como la interpretación y análisis del ejercicio del gasto; en consecuencia, estableció un sistema de clasificaciones que permite ordenar la información en su conjunto, clasificando el gasto de diversas maneras, como lo es el "Clasificador por Fuente de Financiamiento", el cual presenta el gasto público ejercido según el tipo u origen de los recursos empleados para su financiamiento, dicho en otras palabras, identifica el gasto acorde a la naturaleza de los ingresos o recursos empleados, encontrándose entre estos "tipos de recursos" los llamados Recursos de Libre Disposición que corresponden entre otros, a los créditos contratados con instituciones financieras y que previamente fueron aprobados por el Congreso del Estado (empréstitos).

Por lo tanto, se considera que la autoridad cuenta con un instrumento que clasifica el esquema presupuestal de egresos por Fuente de Financiamiento, y le proporciona diversos datos como la Fuente de Financiamiento, el Ramo y el Capítulo, que le permiten seleccionar la información requerida sin tener que proceder al examen de todas y cada una de las constancias contenidas en las doscientas cajas a las que se refirió, pues bastará que únicamente proceda a discernir si en las carátulas de las pólizas de egresos y de diario

*Del*

*9*

*→*

*→*

*→*

del año dos mil nueve que integran la documentación de la cuenta pública, contienen los datos previamente mencionados, siendo que de no ser así, es inconcuso que no procederá a la revisión integral de dichos documentos; esto es, al conocerse que la Fuente de Financiamiento por Crédito Bancario 2009 está marcada con el número 71, y en adición el capítulo y el ramo, en los cuales se efectuaron dichas erogaciones, tal y como se desprende del "Anexo 15.9 Gasto por Fuente de Financiamiento del Sector Estatal Presupuestario", contenido en la multicitada Cuenta Pública 2009, únicamente resulta necesario que identifique las pólizas que se refieren a la Fuente de Financiamiento 71, así como el capítulo y ramo que correspondan, para poder obtener las documentales que se encuentran vinculadas con la información que es del interés del quejoso; verbigracia, si se acude a una biblioteca con la finalidad de consultar un libro bajo el título de Derecho Romano, para su selección no será necesario revisar la totalidad de los libros que se encuentran en el espacio donde éste se ubica, sino que bastará ver si el título corresponde al requerido para así seleccionarte, siendo que de lo contrario, no será necesario revisar uno a uno los libros que ahí se encuentren; consecuentemente, no resulta procedente la ampliación de plazo solicitada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cuanto a las manifestaciones de referencia, por las razones previamente invocadas.

No obstante lo anterior, y toda vez que la información solicitada asciende a ocho mil fojas que pudieran duplicarse, es inconcuso que la autoridad necesite de mayor tiempo al ordinario para seleccionar los documentos que son del interés del particular, pues si bien no lo requiere para efectuar la revisión a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, lo cierto es que sí lo demande a fin de distinguir del total de pólizas de egresos y de diario que integran la cuenta pública, las que pudieran contener de manera adjunta los documentos solicitados.

De igual manera, se considera que el volumen de la información justifica una ampliación de plazo, toda vez que el suscrito Consejo General del Instituto en adición a la obligación que la Ley le impone, de garantizar a través del presente procedimiento el ejercicio del derecho de acceso a la información a través de mecanismos expeditos, tutelado en el artículo 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se encuentra compelido para salvaguardar la diversa prevista en la fracción II del mismo numeral y segundo párrafo del artículo 16 del marco jurídico en cita, no sólo por tratarse de derechos que gozan de la misma protección, sino que acorde a lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Yucatán, el Instituto garantizará la protección de datos personales, de ahí que resulte evidente que a pesar que en principio la información solicitada es de carácter público, tenga que analizar dichos documentos para ver si está en presencia de aquellos.

Por lo anterior, toda vez que la recurrida al emitir la ampliación de plazo consideró como razones que la justifiquen la revisión, selección y reproducción de la información, pero tal y como ha quedado establecido en la presente determinación, fueron desvirtuadas la primera y tercera, se determina que el plazo de seis meses, que según adujo en su solicitud de prórroga, comenzó a correr el veinticuatro de mayo de dos mil once y por ello, fenecería en fecha veinticuatro de noviembre del año que transcurre, resulta excesivo, debiendo reducirse para efectos de vencer el treinta de septiembre del año que transcurre; pues la reducción de referencia será para efectos de seleccionar la información que sí corresponda a lo requerido, y una vez seleccionada, tendrá que analizarla con el objeto de determinar si contiene datos personales, circunstancia que a pesar de no haber sido señalada por la autoridad, el Consejo General del Instituto debe preverla, ya que una de sus obligaciones es garantizar la protección de los datos referidos.

No pasa inadvertido para el suscrito, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo consideró que la ampliación de plazo comenzaría a correr el día veinticuatro de mayo de dos mil once, es decir, al día siguiente de la emisión de dicha ampliación; sin embargo, para efectos de ilustración, conviene precisar que del análisis efectuado al primer y segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se discurre que las Unidades de Acceso deberán dar respuesta a las solicitudes de información que ante ellas presenten los particulares dentro del término de doce días hábiles siguientes al de su recepción, asimismo se observa que contarán excepcionalmente con un plazo total de seis meses para emitir la respuesta respectiva, advirtiéndose que la intención del legislador radicó en que las Unidades de Acceso, deberán computar el citado término a partir del día hábil siguiente a aquel en que recibieron la solicitud, incluyendo así el ordinario para dar contestación (doce días hábiles), pues de lo contrario, se asumiría que el de seis meses tendría en adición el de doce, resultando que el plazo máximo con el que contarían para dar trámite a las solicitudes rebasaría el previsto en el citado precepto, pues se integraría de seis meses y doce días, lo que a todas luces resulta contradictorio al espíritu del numeral aludido; por lo anterior, resulta inconcuso que la recurrida no debió considerar el veinticuatro de mayo de dos mil once como la fecha de inicio del término de la ampliación,

D. G.

A B C D

sino el día siguiente a aquel en que se presentó la solicitud; esto es, el cinco del propio mes y año, pues al haber precisado que el plazo de seis meses que otorgó comenzaría a correr en la fecha mencionada, es evidente que se excedió del término previsto en la norma.

SÉPTIMO. Finalmente, en cuanto a las declaraciones a las que se refiere en el inciso c, no se entrará al estudio de los razonamientos propinados por la autoridad, pues no guardan relación alguna con la solicitud formulada por el particular en fecha cuatro de mayo de dos mil once mediante la cual requirió: COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN REALIZÓ EN EL AÑO 2009 CON LOS PRÉSTAMOS QUE OBTUVO ESE MISMO AÑO, LOS CUALES FUERON REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2009, EN EL ANEXO 15.9 ("GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR ESTATAL PRESUPUESTARIO"), POR SECRETARÍA, POR RAMO, EN LA F.F. 71 (CRÉDITO BANCARIO 2009), pues la Unidad de Acceso se refirió a un período distinto al puntualizado por el particular (dos mil diez), en consecuencia resultaría ocioso y a nada práctico conduciría entrar al estudio de los motivos argüidos por la responsable a fin de justificar la ampliación de plazo para proceder a la entrega o no de información que de conformidad a lo manifestado en la solicitud marcada con el número de folio 00179, no corresponde a la requerida por el ciudadano en ejercicio del derecho de acceso a la información.

OCTAVO. Con todo se modifica la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitida en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, bajo las siguientes consideraciones e instrucciones:

1. En virtud de lo establecido en la presente determinación, se reduce el plazo de seis meses señalado por la autoridad, que acorde a sus manifestaciones originalmente fenecía el veinticuatro de noviembre de dos mil once, para quedar como fecha de vencimiento el treinta de septiembre del año en curso.
2. Emita determinación que cumpla el punto señalado con antelación.
3. Notifique al particular su determinación.
4. Envíe al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

D-417

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

*PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se modifica la ampliación de plazo de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y OCTAVO, de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá cumplir con lo señalado en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, dentro de un término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma, pues de lo contrario se dará inicio al Procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

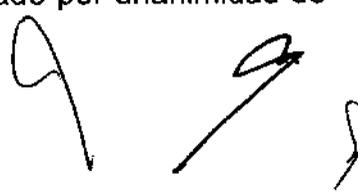
*TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.*

*CUARTO. Cúmplase."*

La Consejera Payán Cervera, propuso que al igual que en el asunto en cartera inmediato anterior, se agregue al proyecto de resolución acabado de presentar, un punto en el que se le aclare al Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, la fecha que debe considerar como inicio de la prórroga del asunto tratado; propuesta que fue aprobada por unanimidad de los Consejeros.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 48/2011, siendo aprobado por unanimidad de

D-47



votos de los Consejeros, con la observaciones antes señaladas. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja 48/2011, con las observaciones antes señaladas.

El Presidente del Consejo, señaló que en el acta de la presente sesión, se transcribirá la resolución referida con las observaciones realizadas.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 49/2011. Acto seguido, en su carácter de Consejero Ponente, presentó el proyecto de resolución referido en los siguientes términos:

*“VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. ANTONIO VÍCTOR GUERRERO ELEMEN contra la omisión parcial por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de contar en sus archivos con la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

#### ANTECEDENTES

*PRIMERO.- En fecha veintiuno de junio de dos mil once, el C. ANTONIO VÍCTOR GUERRERO ELEMEN presentó un escrito a través del cual interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, prevista en la fracción II del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:*

*“EL 20 DE JUNIO ACUDIA (SIC) LA UMAIP DE HUNUCMÁ PARA SOLICITAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNA VEZ QUE FUI INFORMADO DE LA INEXISTENCIA EN EL INAIP POR LO CUAL DEBERIA ACUDIR A HUNUCMÁ PARA QUE SE ME PROPORCIONARA UNA (SIC) VEZ ENTREVISTADO CON EL ENCARGADO DE LA UMAIP LIC. JOSE EDUARDO CHABLE PEÑA ME INFORMO EL DESCONOSIMIENTO (SIC) DE DICHO DOCUMENTO ASI COMO PARA CONTAR CON DICHA INFORMACION (SIC) A*

*D-411*

*→*

*9*

*→*

PESAR DE MI SOLICITUD ELABORADA EL 11 DE ABRIL Y CON RESPUESTA EL 26 DEL MISMO MES DE 2011 MEDIANTE FOLIO 18511, LO (SIC) GRAVE DE ESTO ES QUE EL ENCARGADO ME PIDIO Y ME PROPORCIONO UNA HOJA EN BLANCO PARA QUE ELABORARA DICHO REQUEIMIENTO (SIC) Y EN UN LAPSO DE 15 DIAS ME DARIA RESPUESTA COSA QUE CONSIDERO GRAVE YA QUE ESTA APUNTO DE CUMPLIR 1 AÑO DICHA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y A ESTAS FECHAS NO CONTAR CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES UNA FALTA DE CUMPLIMIENTO MINIMO INDISPENSABLE DE CONTAR CON ESTA INFORMACION CONTEMPLADA DENTRO DE LA LEYASI (SIC) MISMO SUS RESPUESTAS Y CONOCIMIENTOS DEL TITULAR SOLO DEJARON VER LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE TIENE COMO SERVIDOR PUBLICO Y MAS EN UNA (SIC) AREA DE INFORMACIÓN PUBLICA, MUCHO AGRADECERE SU INTERVENCIÓN A FIN DE HACER VALER ESTE DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACION Y HACERMELA LLEGAR A FIN DE IGUAL FORMA CUMPLIR CON MIS FUNCIONES Y OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PUBLICOPOR (SIC) SU ATENCION GRACIAS."

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil once, se tuvo por presentado al C. ANTONIO VÍCTOR GUERRERO ELEMEN con su escrito de fecha veintiuno de junio del presente año y anexos, mediante los cuales interpuso la presente queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción II, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; de igual manera, con fundamento en el artículo 136, fracción I, del Reglamento previamente invocado, así como el lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos, se ordenó realizar una diligencia en las oficinas de la Unidad de Acceso que nos ocupa, con el objeto de verificar si la Unidad de Acceso responsable cuenta o no con el Plan de Desarrollo Municipal de Hunucmá,

D-67

9

→

1

Yucatán; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Licenciado en derecho, Miguel Castillo Martínez, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/1373/2011, en fecha cuatro de junio de dos mil once y por cédula, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado el memorándum número U.A.S. 192/2011 de fecha seis del propio mes y año y anexo, mediante el cual la Encargada de Despacho en ausencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, envió documento original relativo al acta de verificación de fecha seis de julio de dos mil once, efectuada por el Biólogo, José Honorio Cemé Euan, Auxiliar de la citada Unidad Administrativa; Ahora, en virtud que de la visita en comento se desprendió la existencia del Plan de Desarrollo Municipal en los archivos de la Unidad de Acceso, con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor resolver el presente asunto, se ordenó realizar una visita, en presencia de las partes, con el objeto de verificar que la autoridad responsable pusiera a disposición del quejoso la información en cuestión.

QUINTO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/1413/2011, en fecha trece de julio de dos mil once y personalmente, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- A través del acuerdo de fecha quince de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Encargada del Despacho de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, Licenciada Elina Estrada Aguilar, por ausencia de la Titular del área en cuestión con el memorándum número U.A.S 200/2011 de fecha catorce de julio de dos mil once, a través del cual remitió a este Consejo General el original del acta de verificación de fecha catorce del propio mes y año, con motivo de la visita física que por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil once, se ordenara practicar en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán. Finalmente, del estudio integral perpetrado al acta antes aludida, se advirtió que el Titular de la Unidad de Acceso obligada, puso a disposición y entregó al impetrante la información relativa al Plan de Desarrollo Municipal; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/1553/2011, en fecha cuatro de agosto de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

*J. G. S.*

*→*

*9*

*9*

## CONSIDERANDOS

*PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

*SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.*

*TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.*

*CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil once, presentado por el C. ANTONIO VÍCTOR GUERRERO ELEMEN, se observa que la queja que diera impulso al presente procedimiento radica en la omisión por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para tener en sus archivos el Plan de Desarrollo Municipal, previsto en la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

*Al respecto, por acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción II del propio ordenamiento, que a continuación se*

*transcribe:*

"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

.....  
II. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO NO DISPONGA PARCIAL O TOTALMENTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY;"

Asimismo, en fecha once de julio de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el C. ANTONIO VÍCTOR GUERRERO ELEMEN a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; pese a ello, el plazo indicado feneció sin que la autoridad presentase documento alguno en el que expusiera lo conducente y por esta razón se declaró precluido su derecho.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable a la especie y la existencia de causal de sobreseimiento alguna cuya actualización impida el estudio del fondo del asunto.

QUINTO. La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

II. TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...  
VI.- PRESERVAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, MANEJO Y SISTEMATIZACIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

I. HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II. FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER EVALUADO SU DESEMPEÑO DE MANERA OBJETIVA E INFORMADA;

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES;

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA;

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;

V.- EL DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

INFORMACIÓN PÚBLICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

VI.- LOS PLANES DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DECISIÓN.

VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

X.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE REALICEN POR CUALQUIER TÍTULO O ACTO, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES;

XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;

XII.- LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;

XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO;

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

D-47

→

9

XVIII.- LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS

LEGISLATIVOS APROBADOS;

XIX.- LA APLICACIÓN DE FONDOS AUXILIARES ESPECIALES Y EL ORIGEN DE LOS INGRESOS;

XX.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN; Y

XXI.- LA RESOLUCIÓN EJECUTORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

*Del marco jurídico transcrito, se colige que uno de los objetos de la Ley de la Materia es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, siendo que entre éstos se encuentran los Ayuntamientos, los cuales están constreñidos por disposición expresa de la norma a establecer y mantener funcionando a la Unidad de Acceso de su adscripción, pues a través de ésta la ciudadanía puede consultar la información pública que obre en poder de aquellos y de esta manera cumplen con uno de los objetivos de la Ley, esto es, transparentando su gestión con la difusión de la información que hayan generado; luego entonces, en virtud de que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es un sujeto obligado, no sólo debe contar con la Unidad de Acceso respectiva sino que está compelido a mantenerla en funciones para garantizar que los*

*D-617*

*9*

*2*

*1*

particulares puedan ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública; en otras palabras, la consulta directa del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En adición, la norma también contempla como uno de sus objetos la preservación de la información pública y el establecimiento de bases para la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados; y no exige a los Ayuntamientos de tener a disposición de la ciudadanía la información pública obligatoria que establece su artículo 9 en sus veintiún fracciones, a más tardar seis meses a partir de que fue generada, misma información que deben publicar y mantener actualizada permanentemente, sin que medie solicitud alguna; a la vez, deberán ordenarla conforme al procedimiento de clasificación establecido por el Archivo General del Estado, de tal forma que se facilite su acceso y consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Así también, están obligados a publicar dicha información en su página de internet si cuentan con ella, pues en caso de no contar con la infraestructura necesaria para tal efecto, tendrán que entregar la información al Instituto para que sea consultada a través de su página de internet.

SEXTO. Con motivo del escrito de queja interpuesto por el ciudadano ante este Instituto el día veintiuno de junio del año en curso, este Órgano Colegiado 1) dio vista de la queja en comento a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las documentales pertinentes, e 2) instruyó, por acuerdos de fecha veintidós de junio y once de julio, ambos de dos mil once, que los días seis y catorce de julio del año en curso, se practicarían respectivamente sendas diligencias con el objeto que en la primera, se verificara si la Unidad de Acceso a la Información Pública cuenta en sus archivos y a disposición del público con el Plan de Desarrollo Municipal, y en la segunda que dicha información pudiera ser consultada por el C. GUERRERO ELEMEN.

Al respecto, la responsable no presentó dentro del término concedido constancia alguna donde externara los argumentos correspondientes, no obstante lo anterior en las diligencias de verificación, a través del personal comisionado a saber: BIÓLOGO, JOSÉ HONORIO CEMÉ EUÁN y L.A. CRISTOPHER PECH LARA, se hizo constar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, cuenta en sus archivos con la información relativa al Plan de Desarrollo Municipal, que dicho documento se encuentra a disposición del público, y que fue

*[Handwritten marks and signatures]*

consultado por el particular; ante tales hechos, se considera que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

I. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y

Esto es así, pues siendo la pretensión del impetrante al interponer el procedimiento que hoy se resuelve, obtener un pronunciamiento por parte de esta Autoridad resolutora mediante el cual se le constriñera a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, dar cumplimiento a la obligación que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán le impone, esto es, mantener a disposición del público la información pública obligatoria, resulta obvio que al haberse corroborado dicha circunstancia, y que el particular procedió a la consulta de la información materia del presente expediente, puede concluirse que ha sido satisfecha su pretensión.

En mérito de lo anterior, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número 49/2011, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se sobresee en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el C. ANTONIO VÍCTOR GUERRERO ELEMEN, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

D-4

A

→

Handwritten signature and scribbles.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 49/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja 49/2011, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con ocho minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha diez de agosto de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA  
CONSEJERA



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARÍA EJECUTIVA



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO